



Trujillo, 17 de Mayo de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRTPE

VISTO:

El **INFORME N° 000032-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-SGPSC**, de fecha 16 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, solicita Nulidad de oficio del **AUTO SUB GERENCIAL N° 000018-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, en mérito al escrito con registro N° **OTD00020240113857**, de fecha 07.05.2024; presentado por el Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LEON XIII LTDA N° 520**, y

CONSIDERANDO:

1. El **Artículo IV inciso 1 numeral 1.1. del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, en lo que respecta al Principio de legalidad, prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
2. Que, mediante escrito con registro **N° OTD00020240104969**, de fecha 25.04.2024, los representantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LEON XIII LTDA N° 520**, presentan Pliego de Reclamos Periodo 2024-2025.
3. Que, mediante **OFICIO N° 000134-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG**, de fecha **29.04.2024**; la Oficina de Negociaciones Colectivas y Registro Generales, remite a la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos el escrito presentado por los representantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LEON XIII LTDA N° 520**, mediante el cual comunican su pliego de reclamos correspondiente al año **2024-2025**; habiéndose generado el Expediente Pliego de Reclamos N° 011-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG, a 28 fojas digitales.
4. Que, mediante **AUTO SUB GERENCIAL N° 000017-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha **06.05.2024**, válidamente notificado a la organización sindical el día **06.05.2024** al correo electrónico kevinlester.aguilarvalle@gmail.com, la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos realizó las observaciones, **otorgándole al administrado el plazo de 02 (DOS) días hábiles para presentar la subsanación respectiva**.
5. En ese sentido, habiendo transcurrido el plazo legal para la subsanación respectiva, la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos, emite el **AUTO SUB GERENCIAL N° 000018-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha 18.05.2024, procediendo **ARCHIVAR el EXPEDIENTE VIRTUAL N° 046-2024-SGPSC/PR (EXPEDIENTE VIRTUAL N° 011-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG)**, debido que el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LEON XIII LTDA N° 520**, a pesar de ser notificado válidamente con el **AUTO SUB GERENCIAL N° 000017-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha 06.05.2024, **no presentó descargo alguno**.





6. Por lo que, con **MEMORANDO N° 000066-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha 13.05.2024, la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos realizó la **Devolución** del Expediente Virtual N° 011-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG (EXPEDIENTE VIRTUAL N° 046-2024-SGPSC/PR) a la Oficina de Negociaciones Colectivas y Registro Generales.
7. No obstante, mediante **PROVEÍDO N° 000117-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha **14.05.2024**, la Sub Gerencia de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, **remite a la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos el escrito con registro N° OTD00020240113857**.
8. En ese sentido, la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos, tomó conocimiento del escrito con registro **N° OTD00020240113857**, de fecha **07.05.2024**, donde el Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LEON XIII LTDA N° 520**; presenta escrito de subsanación con la siguiente sumilla: *“Adjunta Declaración Jurada que subsana errores materiales de tipeo”*.
9. Por lo que, inmediatamente, con **MEMORANDO N° 000069-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha 15.05.2024, la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos **SOLICITA** a la Oficina de Negociaciones y Registro Generales la remisión del EXPEDIENTE VIRTUAL N° 011-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG (EXPEDIENTE VIRTUAL N° 046-2024-SGPSC/PR).
10. Que, mediante **OFICIO N° 000160-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG**, de fecha 16.05.2024, la Oficina de Negociaciones Colectivas y Registro Generales, remite a la Sub Gerencia de Prevención Y Solución de Conflictos el Expediente Virtual N° 011-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG (EXPEDIENTE VIRTUAL N° 046-2024-SGPSC/PR) a 34 folios.
11. Que, mediante **INFORME N° 0000032-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha 16.05.2024, la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos, informa a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo La Libertad, respecto a la Nulidad de Oficio del AUTO SUB GERENCIAL N° 000018-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC, de fecha 13 de mayo de 2024, recaído en el EXPEDIENTE VIRTUAL N° 046-2024-SGPSC/PR (Expediente Virtual N° 011-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG).

DE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LA LIBERTAD

12. Que, la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el **numeral 2) del artículo 202°** de la **Ley N° 27444**: “Ley de Procedimiento Administrativo General” indica lo siguiente: *“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)”*.
13. Que, la **Ley N° 27444**, “Ley de Procedimiento Administrativo General”, en el **numeral 1) del artículo 202°** prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de **declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos**, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el **artículo 10°** del citado texto normativo; por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad (*trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente*) o por falta de adecuación de alguno





de los elementos del Acto Administrativo (*el cual está viciado*) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo.

ANÁLISIS:

RESPECTO A LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL AUTO SUB GERENCIAL N° 000018-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC

14. Que, el artículo IV inciso 1 numeral 1.1. del D.S. N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta al Principio de legalidad, prescribe que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.
15. Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el Artículo 10° de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, precisa:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. ***La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.***
 2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3.*
 3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
 4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*
16. Al respecto del caso en concreto, de la verificación en la plataforma virtual de **Consulta tu Trámite**, y se advirtió que efectivamente el Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LEON XIII LTDA N° 520**; **presenta** ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional y **dentro del plazo establecido, su escrito de subsanación con registro N° OTD00020240113857 con fecha 07.05.2024 a horas 20:31:02** adjuntando para ello la Declaración Jurada que subsana errores materiales de tipeo.
17. Sin embargo, se verifica que *Sede-Oficina Tramite Documentario*, registró el expediente 02 días después del ingreso del mismo, es decir el día **09.05.2024 a horas 01:16:25 a.m.**, seguidamente **lo derivó a la Sub Gerencia de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo** el día 09 de mayo de 2024 a horas **01:16:25 a.m.**; siendo que, dicha Sub Gerencia mediante **PROVEÍDO N° 000117-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPDF** de fecha **14 DE MAYO 2024 A HORAS 14:34:49, DERIVA** a la **Sub**





Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos el ESCRITO DE SUBSANACIÓN con registro **N° OTD00020240113857**, en donde dicha Sub Gerencia tomó conocimiento e inmediatamente procedió a solicitar a la Oficina de Negociaciones Colectivas y Registro Generales el EXPEDIENTE VIRTUAL N° 011-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG (EXPEDIENTE VIRTUAL N° 046-2024-SGPSC/PR) para los fines pertinentes.

18. Por lo que, ante la constatada invalidez del acto administrativo surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal que priva de sus efectos jurídicos que el acto estaba llamando a producir.
19. En esa misma línea, efectivamente de la revisión del **AUTO SUB GERENCIAL N° 000018-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC** de fecha **13 de mayo de 2024**; se **concluye que adolece de nulidad**, pues se configura la falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (*el cual está viciado*), en tanto si bien, se emitió el acto administrativo, no obstante, el Auto Sub Gerencial en mención fue motivado de manera contraria a lo que establece la normativa legal vigente.

En consecuencia, por lo expuesto anteriormente, concordado con el Artículo IV inciso 1° numeral 1.1. y numeral 1.3 del D.S. N° 004-2019-JUS, el artículo 213° del D.S. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, el Informe N° 003-2024-GRLL-GGR-GRTPE-CVH; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho Gerencial,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del **AUTO SUB GERENCIAL N° 000018-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC** de fecha 13 de mayo de 2024, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: **DEVUÉLVASE**, los Autos a la oficina de Prevención y Solución de Conflictos para la emisión de nuevo pronunciamiento y fines legales pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JAVIER ENRIQUE TORRES SARAVIA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

